

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO III

Pamplona, 18 de noviembre de 1982

NUM. 53

PRESIDENCIA

SUMARIO

PRESIDENCIA

Dictámenes

- Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1982, en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre financiación de deudas de las Corporaciones locales al 31 de diciembre de 1981 (pág. 1).
- Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1982, en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre actualización para 1983 de las asignaciones a los miembros electivos de las entidades locales de Navarra (pág. 2)
- Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1982, en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre agrupación de determinados Ayuntamientos para servirse de un solo Secretario (pág. 3).

Preguntas

- Pregunta sobre las consecuencias de la sequía en la Zona Norte de Navarra, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco. Respuesta por escrito (pág. 4).

DICTAMEN APROBADO POR LA CAMARA DE ASUNTOS MUNICIPALES, EN SESION CELEBRADA EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1982, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE FINANCIACION DE DEUDAS DE LAS CORPORACIONES LOCALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.7 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales, en relación con Proyecto de Ley Foral sobre financiación de deudas de las Corporaciones Locales al 31 de diciembre de 1981, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 46, de 28 de septiembre de 1982.

En relación con el citado Dictamen, no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 12 de noviembre de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

DICTAMEN**LEY FORAL SOBRE FINANCIACION DE DEUDAS DE LAS CORPORACIONES LOCALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981**

Artículo 1.º 1. Los Ayuntamientos y Concejos de Navarra podrán formular y aprobar Presupuestos Extraordinarios para liquidar deudas asumidas o legalmente devengadas en el período comprendido entre el 31 de diciembre de 1979 y 31 de diciembre de 1981 que, procediendo de gastos de prestación de servicios de naturaleza obligatoria o de personal como consecuencia de sentencias judiciales o convenios colectivos, no tengan otro encaje presupuestario y se reconozcan debidamente por la Corporación.

2. Tales Presupuestos Extraordinarios se sujetarán a los plazos, forma y condiciones que determine la Diputación Foral, a quien corresponderá asimismo su aprobación definitiva.

Artículo 2.º No se incluirán en dichos presupuestos:

a) Los gastos de naturaleza no obligatoria.

b) La revisión de precios en toda clase de obras e instalaciones que tengan la consideración de gastos de capital o de primer establecimiento, así como los importes de ejecución de obras e instalaciones de esa naturaleza en cuya financiación sea preceptiva la aplicación de Contribuciones especiales.

c) Las cancelaciones de operaciones de crédito o tesorería.

d) Toda clase de deudas contraídas con la Hacienda Foral.

Artículo 3.º Para atender a la financiación de las cantidades que en ejecución de esta Ley Foral sean reconocidas como asunción de deuda de las Corporaciones Locales, se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 150.000.000 de pesetas para una nueva Partida de Resultas que será codificada entre los créditos de la Dirección de Administración Municipal.

Dicha financiación se realizará con cargo a la Partida «Financiación de Deudas de Ayuntamientos y Concejos al 31-12-79» Línea V. 5.0005-4 de Resultas, donde es previsible la economía de la cifra antes señalada.

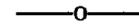
Artículo 4.º La Diputación Foral establecerá, con carácter general, las condiciones especiales de liquidación de deudas contraí-

das por los Ayuntamientos y Concejos con la Hacienda de Navarra.

Disposiciones finales

1.º La Diputación Foral dictará las disposiciones reglamentarias precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Ley Foral.

2.º La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.



DICTAMEN APROBADO POR LA CAMARA DE ASUNTOS MUNICIPALES, EN SESION CELEBRADA EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1982, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE ACTUALIZACION PARA 1983 DE LAS ASIGNACIONES A LOS MIEMBROS ELECTIVOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.7 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales, en relación con Proyecto de Ley Foral sobre actualización para 1983 de las asignaciones a los miembros electivos de las entidades locales de Navarra que fue publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 46, de 28 de septiembre de 1982.

En relación con el citado Dictamen, no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 12 de noviembre de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

DICTAMEN

LEY FORAL SOBRE ACTUALIZACION PARA 1983 DE LAS ASIGNACIONES A LOS MIEMBROS ELECTIVOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA

Artículo 1.º La escala contenida en el apartado 1 del artículo 2.º de la Norma sobre

asignaciones a los miembros electivos de las entidades locales de Navarra, aprobada por el Parlamento Foral de Navarra el 5 de noviembre de 1979, quedará actualizada, para el año 1983, de conformidad con lo que a continuación se expresa:

Número de residentes	Pesetas por residente
Hasta 500	539
De 501 a 1.000	404
De 1.001 a 2.000	337
De 2.001 a 5.000	269
De 5.001 a 10.000	236
De 10.001 a 20.000	202
De 20.001 a 50.000	169
De 50.001 a 100.000	134
Más de 100.000	108

Artículo 2.º La escala contenida en el apartado 2 del artículo 2.º de la Norma mencionada quedará actualizada, para el año 1983, de conformidad con lo que seguidamente se expresa:

Número de residentes	Pesetas por residente
Hasta 500	377
De 501 a 1.000	283
De 1.001 a 2.000	236
De 2.001 a 5.000	188
De 5.001 a 10.000	165
De 10.001 a 20.000	141
De 20.001 a 50.000	118
De 50.001 a 100.000	95
Más de 100.000	76

— 0 —

**DICTAMEN APROBADO POR LA
CAMARA DE ASUNTOS MUNICIPALES,
EN SESION CELEBRADA EL DIA 9 DE
NOVIEMBRE DE 1982, EN RELACION
CON EL PROYECTO DE LEY FORAL
SOBRE AGRUPACION DE
DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS
PARA SERVIRSE DE UN SOLO
SECRETARIO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.7 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales, en relación con Proyecto de Ley Foral sobre agrupación de determinados Ayuntamientos para servirse de un solo Secretario, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 46, de 28 de septiembre de 1982.

En relación con el citado Dictamen, no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 12 de noviembre de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

DICTAMEN

**LEY FORAL SOBRE AGRUPACION DE
DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS PARA
SERVIRSE DE UN SOLO SECRETARIO**

Artículo único. Se constituyen las siguientes Agrupaciones de Ayuntamientos para servirse de un solo Secretario:

MERINDAD DE PAMPLONA

— Ezcurrea, Erasun y Saldías, con residencia en Ezcurrea.

— Urdiáin y Giordia, con residencia en Urdiáin.

MERINDAD DE SANGÜESA

— Burgui, Garde y Vidángoz, con residencia en Burgui.

— Ezcároz, Jaurrieta y Oronz, con residencia en Ezcároz.

— Esparza, Sarriés, Güesa y Gallués, con residencia en Esparza.

— Arce, Oroz Betelu y Lónguida, con residencia en Nagore (Arce).

— Urroz Villa, Lizoáin e Izagaondoa, con residencia en Urroz Villa.

Disposición final

La Diputación Foral dictará las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Ley Foral, en el plazo de un mes desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Navarra.

—o—

PREGUNTA SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SEQUIA EN LA ZONA NORTE DE NAVARRA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Respuesta por escrito

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la contestación de la Diputación a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Partido Nacionalista Vasco» sobre las consecuencias de la sequía en la Zona Norte de Navarra (publicada en el B.O.P. núm. 46 de 28 de septiembre de 1982).

Pamplona, 12 de noviembre de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

CONTESTACION A UNA PREGUNTA FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PNV SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SEQUIA EN LAS ZONAS GANADERAS DEL NORTE DE NAVARRA

En relación con las preguntas formuladas por el Partido Nacionalista Vasco sobre los efectos de la sequía en las zonas ganaderas de la Navarra húmeda esta Diputación Foral tiene a bien manifestar que, a tenor de lo que a continuación se expone, en ningún caso puede hablarse de indefensión de los ganade-

ros por parte de Diputación Foral ni de pasividad u olvido. En todo caso, como dice el Grupo Parlamentario del PNV en el preámbulo de las preguntas que formula, quizá exista un desconocimiento no atribuible a esta Corporación, quien ha hecho públicas, hasta el momento, toda la serie de medidas adoptadas y más concretamente ha remitido al Parlamento Foral un Proyecto de Ley reguladora de ayudas a los agricultores y ganaderos damnificados por la sequía, Ley que es posible que no haya llegado a conocimiento de algún ganadero afectado pero de la que, indudablemente, el Grupo Parlamentario del PNV debería tener conocimiento.

Concretando las respuestas a las preguntas formuladas, éstas son las siguientes:

1.º ¿Conoce la Excm. Diputación Foral los graves daños y los efectos consiguientes originados por la prolongada sequía en la zona norte de Navarra?

Contestación:

La Diputación Foral desde la aparición de los primeros síntomas de sequía ha seguido el proceso indicado por la Ley anteriormente citada en su capítulo IV. El procedimiento, en concreto, es el de la previa comunicación por parte de las Cámaras Agrarias Locales de la existencia de daños originados por la sequía. Una vez recibidas estas comunicaciones los servicios técnicos inician un seguimiento y evolución de estos daños. Cuando de este seguimiento se deduce la existencia de daños en las producciones superior al 30 por 100, se realizará la correspondiente peritación del daño y posterior solicitud de ayuda.

En el momento actual se está a la espera de recibir las comunicaciones de daño por parte de las Cámaras Agrarias Locales donde en el momento presente todavía no han llegado de gran parte de las zonas afectadas.

Por otra parte los correspondientes servicios técnicos continúan realizando el seguimiento y evolución de la sequía en las zonas de aprovechamiento de pastos.

2.º ¿Se ha realizado algún estudio y evaluación de los perjuicios sufridos por los agricultores y ganaderos de la zona citada?

Contestación:

Del seguimiento de daños llevado a cabo por los servicios técnicos se ha observado que el primer corte se ha visto seriamente

afectado por la escasez de lluvia durante la primavera, por lo cual se ha llevado a cabo la peritación de daño en toda la zona de pastos. No obstante, dado que el ciclo vegetativo de la pradera todavía no ha terminado, hasta que llegue el momento de reposo invernal no se conocerán con exactitud los daños totales sufridos por las praderas.

3.º ¿Se han mantenido reuniones con los afectados para conocer sus problemas e inquietudes al respecto?

Contestación:

Se han mantenido contactos con los agricultores a través de los servicios técnicos de Diputación. También se ha tratado el tema a nivel de organizaciones sindicales y en la Mesa de seguimiento de la sequía.

4.º ¿Se han adoptado desde la Administración Foral algunas medidas concretas para paliar la grave situación de estas zonas?

Contestación:

La Diputación Foral desde el principio de su legislatura ha seguido una política de ayudas a la agricultura en la que las medidas estructurales fueran sustituyendo a las coyunturales, que bajo el velo paternalista se aplicaban de modo indiscriminado. Entre otras medidas se encuentran las derivadas de la Ley de Seguros Agrarios Combinados que trata de amparar al agricultor contra diferentes daños que éste pueda sufrir. No obstante el Parlamento Foral aprobó el día 30 de marzo último un Proyecto de Norma enviado por la Excm. Diputación Foral por el que se compensaba parte de la prima de seguros suscritos por el agricultor, así como los casos en que no hay

posibilidad de suscribir seguros, en que se compensan intereses de préstamos que se soliciten por el daño sufrido.

El pasado 30 de agosto la Norma anteriormente citada fue complementada con la reguladora de la concesión de ayudas a agricultores y ganaderos damnificados por la sequía. En ésta se consideran afectadas por la sequía las producciones en pie y, en el caso concreto de las praderas, quedan consideradas a todos los efectos como si de un cultivo más se tratara.

5.º ¿Se han habilitado ayudas, posibilidad de préstamos u otro tipo de acciones en favor de los afectados?

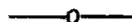
Contestación:

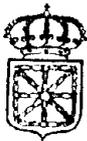
Siguiendo con el procedimiento indicado en la Norma, una vez conocido el montante de daño amparable, a través de las declaraciones llevadas a cabo por el agricultor, éste podrá solicitar un préstamo en la entidad bancaria que desee, al cual se le compensará 8 puntos de interés. Si la Diputación no dispone de consignación presupuestaria solicitará del Parlamento la habilitación del oportuno crédito presupuestario.

6.º Y en su caso, ¿cuántas y de que tipo son las medidas adoptadas sobre el particular?

Contestación:

Remitimos al conjunto de explicaciones dadas en las respuestas anteriores y al texto de la Norma de referencia aprobado por el Parlamento Foral.





BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

- Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.
- Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un × la forma de pago.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION		REDACCION Y ADMINISTRACION	
Un año	2.000 ptas.	PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA	
Seis meses	1.000 "	"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"	
Tres meses	500 "	Arrieta, 12, 3.º	
Precio del ejemplar número corriente.	30 "	PAMPLONA	
" " " " atrasado.	35 "	SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES	